



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00078-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ROSA MARINA OROZCO DÍAZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los restantes interesados que fueron citados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- La valoración expuesta respecto del haber relicto, en lo absoluto se ajusta a lo previsto por el num. 4º, art. 444 del C.G.P.
- 3.- Nunca se acreditó que fue imposible obtener los registros civiles de nacimiento de los convocados CARMEN EMILIA, TULIO EFRÉN y RUBIELA OROZCO DÍAZ. Así, han de adosarse los aducidos registros o, en su defecto, el comprobante que establezca que la petitoria entablada sobre el particular ha sido despachada negativamente.
- 4.- No se individualizaron a los ciudadanos que fungirán como herederos en representación de los causantes EDGAR TORRIJOS DÍAZ, FLOR DE MARÍA DÍAZ, ANALID, FRANCISCO NANCER y MARIELA OROZCO DÍAZ. Esto, a pesar de que se indica el lugar en que pueden ser localizados los denotados sucesores.
- 5.- Deberán suministrarse los registros civiles de nacimiento de los ciudadanos enunciados en el numeral anterior, con visos de autenticidad, para efectos de determinar su parentesco con la difunta.
- 6.- El registro de defunción de la fallecida ANALID OROZCO DÍAZ fue adjuntado en copia simple e ilegible. Ello, en contravía de las disposiciones **específicas** que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación, efectuándose previamente la autenticación, a través de la autoridad competente.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.



En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reclamación inaugural por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como apoderada judicial de la incoante, a la abogada GLORIA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 41.888.485 y T.P. N° 57.735 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 SECRETARÍA
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc896d7965d878ae92b6c27dcabbdeed6c02ffcc1a9d08b6f943ace4ab1819**  
Documento generado en 10/02/2022 09:47:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**